



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 207 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE
CÓRDOBA.- Autos núm. 102/19 2

AYUNTAMIENTOS

AGRÓN.- Aprobación definitiva de la ordenanza de
convivencia ciudadana 2
ALBUÑOL.- Licencia de autotaxi 8
ALBUÑUELAS.- Padrones cobratorios de agua, basura,
alcantarillado del tercer trimestre de 2019 8
ARMILLA.- Tasa de ayuda a domicilio, tercer trimestre
del ejercicio 2019 9
CARATAUNAS.- Aprobación definitiva de la ordenanza
del comercio ambulante 9
CENES DE LA VEGA.- Aprobación del padrón de
contribuyentes de la tasa por recogida de basura,
correspondiente al periodo de facturación del
01/09/2019 al 30/09/2019 18

Pág.

Exposición de padrón de la tasa por entrada de vehículos
del ejercicio 2019 y anuncio de cobranza 18
LAS GABIAS.- Listado provisional de admitidos/as y
excluidos/as del proceso selectivo para dos plazas de
funcionarios de Educadores/as Sociales 26
GALERA.- Modificación presupuestaria en la modalidad
de transferencia de crédito 19
GRANADA. Delegación de Economía, Urbanismo,
Obras Públicas y Empresas Participadas.- Expte. 1715/19.
Estudio de detalle para ordenación de volúmenes en
C/ Oporto, núms. 2 y 4 19
Expte. 838/19. Estudio de detalle en Camino de Ronda,
129 - Peugeot 21
ÍLLORA.- Modificación de créditos: suplemento de
crédito, expte. 15/2019.- G-1882/2019 23
Modificación de créditos: créditos extraordinarios,
expte. 16/2019.- G-1883/2019 23
LÁCHAR.- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal
y normas de uso del campo de fútbol 24
PULIANAS.- Padrón de la tasa de tratamiento de
residuos municipales del año 2018 1



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.471

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

*Padrón de la tasa de tratamiento de residuos
municipales del año 2018*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía dictada con fecha 17.10.2019 el padrón de la tasa de tratamiento de residuos municipales del año 2018, se expone al público durante 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Inter-

vención del Ayuntamiento de Pulianas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo, publicándose en el BOP de Granada.

Pulianas, 18 de octubre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 5.495

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CÓRDOBA*Autos número 102/2019***EDICTO**

D^a Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2019 a instancia de la parte actora D. José Carmona Gallardo, contra Econfort Seguridad Hogar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 08/10/2019 del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO

S.S^a Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos a instancia de D. José Carmona Gallardo con DNI 30.549699-H contra Econfort Seguridad Hogar, S.L., con C.I.F. B-19519792 por la cantidad de 2.420,00 euros de principal más 484,00 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Econfort Seguridad Hogar, S.L., con C.I.F. B-19519792 por la cantidad de 2.420,00 euros de principal más 484,00 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución."

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de

datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Econfort Seguridad Hogar, S.L., con C.I.F. B-19519792 en insolvencia provisional dictada por los siguientes Juzgados: Juzgado de lo Social nº 3 de Granada en los autos de Ejecución de título Judicial 68/18 por decreto de fecha 07/09/18 y por el Juzgado de lo Social nº 4 de Granada en los autos de ejecución de título judicial 53/17 por decreto de fecha 17/01/18, acuerdo dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la empresa deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Econfort Seguridad Hogar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, 14 de octubre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Maribel Espínola Pulido.

NÚMERO 5.496

AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza convivencia ciudadana

EDICTO

D^a María del Pilar López Romero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Agrón,

HACE SABER Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de abril de 2019 se aprueba provisionalmente la ordenanza municipal para la protección y fomento de la convivencia ciudadana en Agrón, la cual ha

estado expuesta al público por espacio de 30 días hábiles sin haberse presentado reclamación o alegación alguna, por lo que ha quedado elevado a definitiva.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE AGRÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta ordenanza es crear una herramienta efectiva para hacer frente a cualquier actitud irresponsable con el medio urbano y con los conciudadanos que puedan afectar o alterar la convivencia ciudadana.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos, por lo que el Ayuntamiento de Agrón como administración más próxima a los ciudadanos, pretende actuar contra los mismos con todos los medios que el ordenamiento jurídico le confiere, especialmente, con la elaboración de esta ordenanza, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito municipal, pero es la ciudad la que soporta sus consecuencias, por lo que el Ayuntamiento pretende con esta ordenanza, dar una respuesta a la preocupación ciudadana ante estos fenómenos, crear un instrumento de disuasión para los individuos infractores y efectuar un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo con una finalidad claramente preventiva, sumándose a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes.

En definitiva, el principal objetivo de esta ordenanza para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Agrón abordando todos los aspectos que pueda generar problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos; y, por supuesto, la tipificación de las conductas generadoras de conflictos y la determinación de las responsabilidades por los daños producidos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto:

a) Garantizar la convivencia ciudadana mediante el fomento de las conductas adecuadas y la prevención de actuaciones perturbadoras.

b) Preservar el espacio público como lugar de encuentro y convivencia, en el que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la

dignidad y derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de formas de vida existentes en Agrón

c) Proteger los bienes públicos de titularidad municipal y las instalaciones y elementos que forman el patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta ordenanza se dicta específicamente en el ejercicio de las siguientes competencias municipales:

a) Conservación y tutela de los bienes municipales.

b) Seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia del espacio público y la protección de personas y bienes.

c) Potestad sancionadora, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento por la normativa reguladora del régimen local y por la legislación sectorial aplicable.

2. Asimismo, esta ordenanza desarrolla la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones, que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguiente de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las medidas de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas o a los jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes, así como de los derechos y facultades que correspondan a los propietarios de los bienes afectados.

4. En la aplicación de las medidas previstas en esta ordenanza se atenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza se aplica en todo el término municipal de Agrón.

2. Particularmente, la ordenanza se aplicará en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, plazas, avenidas, paseos, bulevares, pasajes, parques, jardines y demás zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en ellos.

3. La ordenanza se aplica también a espacios, construcciones, bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público, formen parte del mobiliario urbano de la ciudad o constituyan elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles, señales de tráfico, quioscos, contenedores, jardineras y otros de naturaleza similar.

4. Las medidas de intervención previstas en esta ordenanza alcanzan también a espacios, fachadas, instala-

ciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen actividades o conductas que afecten a la convivencia o al protección del espacio público y cuando el descuido o la falta de adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar consecuencias negativas para el civismo en el espacio urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Principio de libertad individual.

Todos los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejercerá sobre la base del respeto a la libertad y a la dignidad de los demás, así como del manteniendo del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 5. Normas generales: Deberes generales de convivencia y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de las ordenanzas Municipales y del resto del ordenamiento jurídico, todas las personas que estén en la ciudad deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede menoscabar con su comportamiento los derechos de los demás. Todos se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, así como de ejercer cualquier tipo de violencia o coacción.

3. Todos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su propia naturaleza, uso y destino, respetando en todo caso el derecho de los demás a usuarios y disfrutar de ellos.

4. Los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones e instalaciones de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, pueden producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias, de cualquier naturaleza, a las personas, producidas por ellos mismos, por otras personas, o por los animales domésticos que posean.

Se prohíbe la tenencia de perros o cualquier animal en solares, patios, corrales, u otros espacios abiertos que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad y generen molestias a los vecinos.

5. Con carácter general, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza, que implique su deterioro, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

6. Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de conductas que alteren, o perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO. CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA O LA TRANQUILIDAD CIUDADANAS

Artículo 6. Conductas atentatorias contra la libertad o la dignidad personal.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en este artículo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten

contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

2. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.

3. Se prohíben específicamente las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Artículo 7. Conductas que dificultan la movilidad y el libre tránsito.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos en el espacio urbano.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidades.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas si fuese necesario.

3. Queda prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por el espacio público.

Artículo 8. Conductas molestas por ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los demás y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren o puedan alterar la normal convivencia y tranquilidad.

2. Sin perjuicio de la específica reglamentación vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos a motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de ruidos domésticos

que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o reproductores de CD cuando circulen o están estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, así como toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal.

Artículo 9. Conductas a observar en relación con residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedoras correspondientes. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas que se depositarán en el contenedor más cercano y correspondiente al tipo de residuo.

2. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores residuos líquidos, así como introducir materias de tipo diferente al expresamente determinado y autorizado por el Servicio Municipal. Está igualmente prohibido desplazar los contenedores del lugar que tienen asignado.

3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de macetas, balcones o terrazas, aparatos de aire acondicionado u otros. Igualmente arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos en marcha o detenidos.

4. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de la sanción fijada en la presente ordenanza municipal.

Artículo 10. Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en la vía pública o en cualquier espacio público o privado, salvo en las instalaciones o elementos que están destinados específicamente a la realización de tales necesidades.

Artículo 11. Tenencia de perros u otros animales.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, jardines, paseos, y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recogerlos excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías públicas.

2. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado al efecto, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo o al más próximo al sumidero de alcantarillado.

Artículo 12. Otras conductas inapropiadas.

Queda prohibida cualquier otra actividad que pueda ensuciar las vías públicas y en general el espacio público, tales como el lavado de coches, reparación y engrase. El vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos

o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13. Fundamento legal.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.⁶

Artículo 14. Juegos molestos o de riesgo.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público, así como las competiciones deportivas masivas y espontáneas que puedan perturbar los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público. Especial gravedad entraña la práctica de juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o dañar bienes e instalaciones.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

Artículo 15. Apuestas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

2. Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

Artículo 16. Comercio ambulante no autorizado.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas y de cualquier otro producto, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá colocarse en lugar que resulte perfectamente visible.

2. En el supuesto de incumplimiento de lo recogido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

1. Está prohibido el consumo de bebidas o la realización de cualquier actividad que ponga en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento pueda establecer como zonas permitidas.

2. Queda prohibida la entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta. Asimismo, se prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de las sanciones fijadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

CAPÍTULO TERCERO. DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como moverlas, arrancarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, prender fuego, hacer inscripciones o colocar pegatinas y en general, todo cuanto deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 19. Fuentes y estanques.

Se prohíbe toda manipulación en las instalaciones y elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar objetos, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 20. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, así como arrojar basuras y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, en parques y jardines o en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 21. Parques y jardines.

1. Todas las personas que acudan a los parques y jardines de la ciudad están obligadas a respetar la señalización y los horarios, así como a evitar desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y las que puedan formular los vigilantes del recinto o los agentes de la Policía Municipal.

2. En los parques, jardines, espacios y veredas queda prohibido:

- Usar indebidamente las praderas y plantaciones.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar plantas, flores o frutos.
- Matar o maltratar pájaros y otros animales.
- Encender fuego.
- Tirar papeles o desperdicios y ensuciar de cualquier forma el recinto.

CAPÍTULO CUARTO. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 22. Fundamento de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Artículo 23. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, inscripciones y grafismos en cualquiera de los espacios, bienes e instalaciones protegidos por esta ordenanza, sean públicos o privados, incluidos calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales, instalaciones, y vehículos municipales. Se excepcionan los murales artísticos realizados con autorización municipal y en su caso del propietario.

Artículo 24. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, adhesivos o cualquier otra forma similar de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados o permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u otros objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con previa autorización municipal. En todo caso, únicamente se autorizarán carteles y pancartas que no dañen ni ensucien las superficies y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se fije.

4. Los responsables de la colocación indebida de pancartas y carteles serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. Los responsables están obligados en todo caso a retirar todos los carteles, vallas y elementos similares colocados sin autorización. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a retirarlos, repercutiendo los gastos sin perjuicio de las sanciones correspondientes y de la reparación de daño en caso de haberse producido.

Artículo 25. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar folletos, octavillas o papeles de propaganda y publicidad en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda, publicidad y materiales similares fuera del portal de los edificios. 3. Los titulares de establecimientos se abstendrán de situar en la vía pública toda clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 26. Organización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO. INFRACCIONES

Artículo 27. Consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohi-

biciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza. Dichas infracciones podrán ser: muy graves, graves o leves.

Artículo 28. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) Las conductas descritas en el artículo 6.2 y todo ataque a la libertad o dignidad de las personas cometido contra ancianos, menores o discapacitados.

b) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

c) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas del espacio urbano.

d) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y reiteradamente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

f) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

g) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

h) Arrancar o talar los árboles situados en espacios urbanos.

i. Deteriorar o causar daños a cualquier edificación con especial valor histórico-artístico o bien de interés cultural...

Artículo 29. Infracciones graves.

a) Coacciones, agresiones, actos vejatorios para la dignidad de las personas en el espacio público.

b) Práctica de juegos en el espacio público cuando implique serio riesgo para la integridad de las personas.

c) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.

d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

e) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos o del mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos que constituyan falta muy grave.

g) Maltratar cualquier animal.

h) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.

i) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

j) Realizar pintadas sin autorización municipal, en cualquier espacio, bien o instalación de titularidad pública o privada.

k) La tenencia de perros o cualquier animal incumpliendo las condiciones fijadas en el art 5, apartado 4, causando molestias a los vecinos

Artículo 30. Infracciones leves

Constituyen falta leve las demás acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 31. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750.01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500.01 hasta 3000 euros.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta:

a) La reincidencia o reiteración de infracciones.

b) La intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia e impacto social de los hechos.

d) La gravedad del daño causado.

Artículo 33. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 34. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

5. Se intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de media-

ción para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia grave, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras podrán ser sancionados con las medidas que se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos, previstas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 35. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas constitutivas de infracción administrativa que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se fije.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación acerca del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 37. Rebaja de la sanción.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación definitiva de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la presente que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Agrón, 17 de octubre de 2019.-La Alcaldesa.

NÚMERO 5.485

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Licencia autotaxi

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, por el Pleno de la Corporación se acordó la creación de nueva licencia de autotaxi nº 4 cuyo tenor es como sigue:

CUARTO: CREACIÓN NUEVA PLAZA DE AUTOTAXI, Nº 4

...//. ACUERDO

Primero. Crear una nueva licencia de autotaxi en el Municipio, con el nº 4.

Segundo. Que se redacte el Pliego que debe regir la adjudicación de la licencia creada y se tramite el correspondiente procedimiento de adjudicación de licencias de auto-taxi.

Tercero. Publicar el presente acuerdo que, en su caso, se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 10 de octubre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 5.486

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Padrones cobratorios de agua, basura, alcantarillado 3ºtrim./2019

EDICTO

Confecionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2019 los padrones cobratorios de agua del tercer trimestre de año 2019, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

tivo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de un mes desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

Bankia. C/c nº ES38 2038 3518 4164 0000 0288.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 21 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.478

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa ayuda a domicilio, tercer trimestre del 2019

EDICTO

Confeccionados el padrón cobratorio por tasa ayuda a domicilio correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 28 de octubre del 2019 hasta el 2 de enero del 2020.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio redu-

cido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 10 de octubre de 2019.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/916 ALC, de 25 de junio, fdo.: Manuela Bertos Aguado.

NÚMERO 5.487

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza del comercio ambulante

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la modificación parcial de la ordenanza reguladora de comercio ambulante del municipio de Carataunas, (BOP Núm. 205 de 28 de octubre de 2014), cuyo nueva regulación se transcribe literalmente en el anexo, no se ha interpuesto recurso o reclamación alguna.

Procediendo a publicarse íntegramente el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril para que los interesados puedan interponer contra el mismo, Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

ANEXO

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARATAUNAS.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Carataunas, y se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, del Comercio Ambulante; art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de

forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Entendiendo por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2.- Modalidades de Venta.

2.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y la presente Ordenanza, se considera comercio ambulante:

A) El comercio en el/los mercadillo/s que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos en la presente Ordenanza.

B) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

C) El comercio itinerante, realizado en camiones o furgonetas. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

2.2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de la presente Ordenanza, las actividades siguientes:

A) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar por motivo de fiestas, ferias, o acontecimiento populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

B) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

C) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho, madera o similares siempre que procedan del trabajo manual del artesano. Es decir, las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

D) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

E) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

2.3. Asimismo, también se considerarán excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo:

A) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

B) Venta automática, realizada a través de máquina.

C) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio, centros de trabajo y similares.

D) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 3.- Sujetos sometidos a la norma.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y que reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 4.- Régimen Económico.

El ayuntamiento fijará la Tasa de ocupación del dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal oportuna que deberán de satisfacer los sujetos que estén sometidos a la presente Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.

Artículo 5.- Requisitos.

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

5.1. En cuanto al peticionario:

A) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económica o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

B) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de las mismas.

C) Estar sometido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la mediación o al Sistema Arbitral de Consumo, en este caso, se colocará un cartel o pegatinas con el logo del sistema.

D) En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.

E) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

F) Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubran los riesgos de la actividad comercial".

5.2. En cuanto a la actividad:

A) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial de aquellos destinados a alimentación.

B) Tener expuesto al público de forma notoria la "placa identificativa" prevista en la legislación autonómica, así como tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.

C) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

D) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas fiscales municipales establecen para este tipo de comercio.

E) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se informe de esa circunstancia.

F) Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Otros requisitos en relación a la actividad:

G) Se podrán utilizar medios de megafonía siempre y cuando se adecuen a los límites establecidos en las normativas medioambientales aplicables.

H) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

I) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

Artículo 6.- Documentación a presentar en primeras solicitudes.

6.1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

A) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.

B) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

C) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

D) Puesto/s o situado/s a que opta.

E) Descripción precisa de artículos que pretende vender.

F) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

G) Número de metros que precisa ocupar.

H) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.

I) Estar sometido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la medición o al Sistema Arbitral de Consumo, en este caso, se colocará un cartel o pegatinas con el logo del sistema.

6.2 - Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido en el propio Ayuntamiento. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

B) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

C) Copias compulsadas de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

D) En el caso de venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del Carnet de Manipulador, expedido por la Consejería competente de la Comunidad Andaluza, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.

E) Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubran los riesgos de la actividad comercial.

F) Copia compulsada del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer del mismo en la fecha de la solicitud.

G) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

La documentación podrá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Artículo 7.- Documentación a presentar en caso de prórroga.

La prórroga, deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, debiéndose acompañar, si las hubiere, justificantes de las alteraciones de los datos o documentos presentados en primera solicitud, y en todo caso los siguientes:

A) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

B) En caso de venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del Carnet de Manipulador, expedido por la Consejería competente de la Comunidad Andaluza, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.

C) Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubran los riesgos de la actividad comercial.

D) Copia del último recibo pagado del I.A.E. compulsado.

E) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.

Artículo 8.- Autorización Municipal.

8.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

8.2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el in de garantizar a las personas titulares de la

misma la autorización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

8.3. En los casos que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

8.4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular, los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

8.5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio de comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial."

Artículo 9.- Cesión de la autorización.

9.1.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular o causas análogas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el período que restase de su aprovechamiento.

9.2.- Vencido el período establecido en el apartado anterior, los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo siguiente, o cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.

Artículo 10.- Criterios de adjudicación.

Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física, observancia de la normativa vigente, así como la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 11.- Contenido de las autorizaciones.

El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones conce-

didadas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

11.- El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de 20 x 20 centímetros en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

A) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante., su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

B) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.

C) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

D) Productos autorizados para la venta.

E) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.

F) Exacción fiscal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

G) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.

H) La duración de la autorización.

I) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Artículo 12.- Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 13.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán:

A) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

B) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la persona jurídica en su caso.

C) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

D) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

E) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

F) Por revocación.

G) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO TERCERO. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 14.- Productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios, cuando se realice en mercadillos o en las otras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 15.- Responsabilidades.

El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo los comerciantes responsables, tanto de la

calidad como del origen de los productos que se ofrecen al público.

Artículo 16.- Limpieza.

Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados, existiendo, a éstos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

Artículo 17.- Publicidad de precios y entrega de justificantes.

17.1.- Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, IVA incluido, con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.

17.2.- Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 18.- Hojas de reclamaciones.

Será obligatoria la tenencia de hojas de reclamaciones, por ser consideradas instrumento básico para la defensa de los consumidores. Dichas hojas serán facilitadas por el Ayuntamiento u organismo autorizado. Se dispondrá igualmente de cartel anunciador en el que se exprese la existencia de las mismas.

TÍTULO CUARTO. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Capítulo Primero. De los Mercadillos.

Artículo 19.- Definición.

La modalidad de venta en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.

Artículo 20.- Emplazamiento y días de ventas, Puestos y contaminación acústica.

20.1.1- Ubicación.

El mercadillo del término Municipal de Carataunas se ubicará en Avda. de Las Alpujarras, Calle Callejón y Explanada Ermita padre Eterno.

20.1.2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose con el titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba de ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

20.2.1.- Fecha de Celebración.

El mercadillo se celebrará todos los Sábados y Domingos del año.

20.2.2.- En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha de celebración, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba de ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

20.3.- Los puestos.

El mercadillo constará de 60 puestos como máximo, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo de la presente Ordenanza.

El tamaño de los puestos oscilará entre un mínimo de 10 metros cuadrados y un máximo de 30 metros cuadrados (6 m longitud x 5 m de profundidad). Dentro de esta área contendrán el puesto, el vendedor y, en su caso, el vehículo portador de mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto.

20.4.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables

Como regla general en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

20.5.- Contaminación Acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa medioambiental aplicable.

Artículo 21.- Horario.

Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las ocho horas. El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

Acceso al recinto e instalación de puestos: de 8 a 9 horas.

Horario de apertura al público: de 9 a 14 horas.

Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 14 a 15 horas.

En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales.

Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local o autoridad competente cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de la actividad que desarrolla.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar los horarios de celebración del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba de ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 22.- Alteración en el día de celebración y modificación definitiva.

22.1.- El día o días de celebración de cada mercadillo podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

22.2.- Las Ordenanzas y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio.

Capítulo Segundo. Del Comercio Callejero.

Artículo 23.- Definición.

Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijo de carácter no permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

En las respectivas licencias se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada la autorización municipal.

En el comercio callejero, que no requiera de instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado o enclave señalado en la licencia que le sea expedida.

Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan los artículos para los que el ambulante este autorizado. En estos casos, la distancia a guardar será de 75 metros.

En todo caso la modalidad de venta callejera estará limitada por la normativa específica del objeto que se trate y en concreto en el Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación.

Artículo 24.- Ubicación, Fecha, Horarios y Contaminación Acústica.

A) Ubicación. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Plaza de Abastos (Constitución); Haza del Macabe; Calle Carretera.

B) Fecha. El comercio callejero podrá ejercerse de Lunes a Viernes de cada mes y los días festivos.

C) Horario. El Horario de apertura de los puestos será:

Acceso al recinto e instalación de puestos: de 8 a 9 horas.

Horario de apertura al público: de 9 a 14 horas.

Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 14 a 15 horas.

D) En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar los horarios de celebración de esta modalidad de venta, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba de ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

E) Contaminación Acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad de aire.

Capítulo Tercero. Otros Tipos de Venta Ambulante.

Artículo 25.- Definición.

Quedan contempladas en este Capítulo, y se podrá conceder autorización para las siguientes modalidades de venta:

A) Venta en los denominados "puestos de primeras horas" (fruta, verdura y productos alimenticios perecederos de temporada).

B) Venta directa por los agricultores de sus productos.

La concesión de las autorizaciones de comercio callejero contempladas en los puntos a) y b) se orientaran preferentemente hacia zonas o espacios insuficientemente abastecidos de la localidad; se concederán con carácter excepcional y exclusivamente por razones de interés social, previos los informes técnicos oportunos.

Estas modalidades de venta de alimentos, deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios, y se autorizarán previo informe favorable de los servicios municipales competentes.

Artículo 26. Número de autorizaciones.

Respecto a los supuestos de venta referidos en este Capítulo el órgano municipal competente podrá establecer un número máximo de 60 autorizaciones con el objeto de proteger el entorno urbano y no causar perjuicio a los comercios con establecimiento abierto al público en las zonas próximas. El Ayuntamiento podrá ampliar dicho número de autorizaciones mediante la oportuna modificación de la presente ordenanza.

Artículo 27. Régimen.

Las autorizaciones de este Capítulo podrán tener una duración máxima de un año y las solicitudes deberán de presentarse con una antelación mínima suficiente y nunca inferior en un mes al comienzo de la actividad.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio en las modalidades anteriores, es requisito previo ser persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar. Dicha modalidad quedará sujeta a la competencia del Ayuntamiento.

Con la solicitud de licencia se acompañaran los siguientes documentos:

1) Fotocopia del D.N.I. o documento similar en caso de nacionales de estados miembros de la U.E. En caso de personas jurídicas documento de constitución de la misma.

2) En caso de persona física dos fotografías tamaño carné.

3) Indicación de la Licencia del año anterior, si le fue concedida.

4) En su caso Certificado del S.A.E. u organismo similar acreditativo de no estar percibiendo prestaciones de desempleo.

5) En caso de venderse productos alimentarios se requerirá la Tarjeta de Manipulador de Alimentos.

6) La autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía o Delegación correspondiente, determinándose en ellas los siguientes datos:

- Titular de la autorización.

- Tipo de comercio a ejercer.

- Mercancías autorizadas.

- Tamaño del puesto, o tipo de vehículo en su caso.

- Fechas (plazo), horarios y lugares o itinerarios permitidos.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

Capítulo Cuarto. Sobre el Comercio Itinerante.

Artículo 28.- Definición.

La venta itinerante será aquella que se realice a través de vehículos o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, realizada en un punto fijo o en un itinerario determinado, y en las fechas u horarios que se contengan en la Licencia.

Artículo 29.- Horario e itinerario.

Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

A) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:

Empalme Carataunas y carretera principal; Calle Carretera y Plaza de Abastos (Constitución).

B) Para el comercio itinerante ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán:

Calle Carretera y Plaza de Abastos (Constitución).

El comercio itinerante podrá ser ejercido de Lunes a Domingo, desde las 9.00 horas y hasta las 15.00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar los horarios de celebración de esta modalidad de venta, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba de ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

La propaganda por medio de amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán de cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expedidos o comercializados.

Artículo 30.- Productos permitidos para la venta.

En todo caso la modalidad de venta estará limitada por la normativa específica del objeto que se trate vender y en concreto en el Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación.

Artículo 31.- Requisitos del solicitante.

Para esta modalidad de venta ambulante serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Título Segundo de la presente Ordenanza. Asimismo, será requisito indispensable aportar la documentación relativa al vehículo utilizado en la venta de las mercancías, en cuanto a las necesidades de salubridad, higiene, garantías y demás otras que la normativa vigente establezca para el transporte de alimentos o sustancias que conlleven riesgos para la salud de los consumidores.

Artículo 32.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil.

TÍTULO CUARTO. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33.- Inspección.

La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipi-

pales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros Entes Públicos de conformidad con la legislación vigente.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 34. Régimen sancionador.

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, se considerará infracción lo contenido en el artículo siguiente.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35.- Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes infracciones:

1.- Se consideran infracciones leves:

A) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

B) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

C) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

D) Incumplir alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya una infracción grave o muy grave.

E) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en alguna de las otras dos categorías.

2.- Se consideran infracciones graves:

A) La reincidencia de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

B) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

C) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

D) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

E) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3.- Se considera infracción muy grave:

A) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves. Se entenderán por tal, la comisión de más de

una infracción grave en el plazo de un año, y así lo haya declarado una resolución firme.

B) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

C) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios y Agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 36.- Sanciones.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

A) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

B) Las infracciones graves con multa de 1501 a 3000 euros.

C) Las infracciones muy graves con multa de 3001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación:

El volumen de la facturación a la que afecte.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración de la conducta.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

La naturaleza de los perjuicios causados.

Además de las sanciones previstas, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 37.- Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 40 se producirán de la siguiente forma:

A) Las leves, a los dos meses.

B) Las graves, al año.

C) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Planos.

Los servicios técnicos municipales desarrollarán planimetría tanto de los mercadillos a los que se refieren el Título Cuarto de la presente Ordenanza Municipal y a los que vienen celebrándose con ocasión de costumbres, fiestas y ferias.

Segunda. Comisión Municipal de Seguimiento del Comercio Ambulante.

El Excmo. Ayuntamiento de Carataunas podrá crear una Comisión Municipal de Seguimiento de Comercio Ambulante, que estará constituida por los siguientes miembros:

A) Miembros con voz y voto:

- Presidente: Concejal Delegado del Área municipal competente o persona en quien delegue.

- Un Concejal designado por el equipo de gobierno.

- Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

B) Miembros con voz pero sin voto:

Un representante de cada una de las siguientes asociaciones u organismos:

- Asociaciones de Comerciantes de Comercio Ambulante o Asociaciones de Usuarios.

- Federación Granadina de Comercio.

- Cámara de Comercio.

- Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en la que delegue.

- Un Técnico Municipal del Área competente en la materia.

- Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la Presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

Esta Comisión, será oída preceptivamente, a los efectos de modificación del Título Cuarto de la presente Ordenanza, si bien los informes que emita en ningún caso serán vinculantes.

Tercera. Procedimiento de selección. Lista de espera. Baremos.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, garantizando, tal y como lo establece el artículo 3,1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página Web del Ayuntamiento.

Es por ello que se tendrá en cuenta los siguientes criterios a la hora de adjudicar las autorizaciones municipales:

El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

La consideración de factores de política social: a) Dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes; b) Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

Poseer el solicitante algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Haber participado en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas o culturales) de éste término municipal, así como de su mercadillo.

No haber sido sancionado, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de algún Estado miembro.

Para la adjudicación de puestos, las puntuaciones que se otorgarán a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a la política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes, será la siguiente:

- 1). Hasta 10 puntos
- 2). Hasta 10 puntos
- 3). Hasta 20 puntos
- 4). Hasta 10 puntos
- 5). Hasta 20 puntos
- 6). Hasta 10 puntos
- 7). Hasta 10 puntos
- 8). Hasta 5 puntos
- 9). Hasta 5 puntos

Total de puntos del Baremo: Hasta 100 Puntos Máximo.

A fin de conseguir la mayor transparencia posible en el proceso de baremación de los criterios antedichos, se considerará la valoración media de los criterios en función de los siguientes:

De 0 a 1500 euros hasta 5 puntos; de 1500 euros en adelante 1 punto por cada 200 euros hasta alcanzar el máximo de puntuación permitida.

0 puntos si no se dispone de ningún elemento desmontable; 5 puntos si se disponen de elementos desmontables; 10 puntos si se disponen de elementos desmontables y, además, los mismos suponen elementos innovadores o respetuosos con el medio ambiente (reciclados, no contaminantes, integradores con el patrimonio artístico, etc...)

1 punto por cada año de experiencia demostrable hasta alcanzar el máximo de puntos previstos.

5 puntos por cada apartado.

0 puntos si no se dispone de certificado de calidad. 5 puntos si dispone de algún certificado de calidad sobre alguno de los productos. 20 puntos si todos los productos disponen de certificación de calidad correspondiente.

1 punto por cada 5 horas demostrables.

Se obtendrá los 10 puntos si se demuestra no haber cometido ninguna sanción dentro de los 3 años anteriores a la solicitud de la licencia.

5 puntos por someterse a arbitraje y 0 puntos en caso contrario.

0 puntos si no se encuentra inscrito; 2 puntos si se presenta compromiso de inscribirse dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud de la licencia; y 5 puntos si se presenta el documento certificando estar inscrito.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritos en una lista de espera.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se procederá de la siguiente manera:

-Comprobación de los requisitos establecidos.

-En caso de reunir dichos requisitos, valoración conforme al baremo o procedimiento de selección que se establezca, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente a su puntuación.

-Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

Plazo de presentación de las Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

resolución.

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída, en su caso, la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Las autorizaciones actualmente vigentes, para instalación de puestos en mercadillos, tendrán la duración máxima establecida de un año, contada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento.

Carataunas, 12 de abril de 2019.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 5.479

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación del padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, correspondiente al periodo de facturación del 01/09/2019 al 30/9/2019

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, correspondiente al periodo de facturación del 01/09/2019 al 30/9/2019 (E853/2019).

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega, 18 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 5.480

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Exposición padrón tasa por entrada de vehículos ejercicio 2019 y anuncio de cobranza

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 17 de octubre, se prestó aprobación al padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras correspondiente al ejercicio 2019, el cual estará expuesto al público en las oficinas municipales, sitas en Avda. de la Sierra, núm. 49, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas, por un periodo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en el padrón, se podrá interponer, ante el Órgano que los ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del mencionado periodo de exposición pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se advierte que las liquidaciones de este tributo y los periodos referenciados se notifican colectivamente mediante el presente edicto.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes del municipio de Cenes de la Vega que el plazo, medio y lugar de ingreso en período voluntario de las cuotas correspondientes al ejercicio 2019, será el siguiente:

Plazo de pago: será único y abarcará desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de enero del año 2020.

Medio de pago: mediante el juego de impresos facilitados a este efecto por el Ayuntamiento,

Lugar de pago: en las sucursales sitas en el municipio de Cenes de la Vega de las siguientes entidades colaboradoras, y en sus horarios de atención al público:

- Bankia.
- Caixa Bank
- Caja Rural de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo, según lo establecido en el art. 28 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 18 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)*Modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito***EDICTO**

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente de la Muy Leal Villa de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Galera, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo para la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos para dotar la aportación municipal del proyecto subvencionado por Diputación, actuación 2018/2/PAMVC-17 "Galera: Actuaciones de Urbanización", por cambio en la modalidad de ejecución. Expediente 125/2019:

"PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| <u>Aplicación</u> | <u>Descripción</u> | <u>Créditos iniciales</u> | <u>Modificaciones de crédito</u> | <u>Créditos finales</u> |
|---------------------|--|---------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| <i>Progr. Econ.</i> | | | | |
| 459 761 | A Diputaciones, Consejo o Cabildos Insulares | 15.000 euros | 3.747,26 euros | 18.747,26 euros |
| | Total | 15.000 euros | 3.747,26 euros | 18.747,26 euros |

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

| <u>Aplicación</u> | <u>Descripción</u> | <u>Créditos iniciales</u> | <u>Bajas o anulaciones</u> | <u>Créditos finales</u> |
|---------------------|--|---------------------------|----------------------------|-------------------------|
| <i>Progr. Econ.</i> | | | | |
| 459 619 | Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes | 63.000 euros | 3.747,26 euros | 59.252,74 euros |
| | Total | 63.000 euros | 3.747,26 euros | 59.252,74 euros |

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Publicar la modificación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, una vez definitivamente aprobado el expediente."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado el expediente definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación realizada.

Galera, 21 de octubre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 5.491

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS**

Expte. 1715/19. Estudio de detalle para ord. de volúmenes en C/ Oporto, núms. 2 y 4

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Oporto, núms. 2 y 4, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente de la Delegación de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, núm. 1715/19, sobre Estudio de Detalle en calle Oporto, núms. 2 y 4 -Casillas Bajas del Zaidín-, Rfas. Catastrales nº- 6522203VG4162B0001HT; 6522204VG 4162B0001WT; tramitado a instancia de D. Ignacio Morales Aguilar, en representación de Anfrasa Promociones, S.L.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 4 de septiembre de 2019, visado por la Directora General de Urbanismo en funciones de Coordinadora, en el que se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle, redactado por el Arquitecto D. Miguel Morales Morales tiene como objetivo la ordenación de volúmenes y composición de fachada, de forma que sea compatible con las edificaciones colindantes, en calle Oporto, núms. 2 y 4, -Casillas bajas del Zaidín-, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019 y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de fecha 27-06-19; anuncio aparecido en el periódico de tirada provincial "Granada Hoy" el día 08-07-19, además de exponerse en el tablón de anuncios Municipal desde el día 17-06-19 hasta el 16-07-19; Tablón virtual del 17-06-19 al 16-07-19.

2º.- Con fecha 13 de junio de 2019, se remitió a la Junta Municipal de Distrito Zaidín, un ejemplar del proyecto aprobado inicialmente, sin que hasta la fecha se haya emitido informe, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo de exposición pública, previsto para emitir el informe, y según se establece en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede proseguir con las actuaciones.

3º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

4º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:..../...

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dª María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dª Eva María Garde Rodríguez, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero y Dª Nuria Gutiérrez Medina.

- 2 votos en contra emitidos por los 2 Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres.: D. José Antonio Cambril Busto y D. Francisco Puentedura Anllo.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 18 de septiembre de 2019, de conformidad con los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Directora General en funciones de Coordinadora, conformada por el Delegado del Área, acuerda por mayoría (21 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y composición de fachada, de forma que sea compatible con las edificaciones colindantes, en calle Oporto, núms. 2 y 4, -Rfa. Catastrales nº- 6522203VG4162 B0001HT; 6522204VG4162B0001WT-, quedando las condiciones particulares de las parcelas modificadas por el Estudio de Detalle de la siguiente forma:

- Calificación: residencial vivienda plurifamiliar (máximo 7 viviendas)

- Alineación a vial o espacio público: se dispondrá la línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos de la documentación gráfica del PGOU, no admitiéndose retranqueos en ninguna de las plantas vinculadas al vial público.

- Ocupación de parcela: la ocupación máxima en planta será de un ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja.

- Ocupación bajo rasante: el perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela. Se podrán construir dos plantas de sótano (incluido el semisótano) destinadas exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

- Altura y número de plantas: 3 plantas con una altura máxima de 1.120 centímetros.

- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima: se atenderá a lo señalado en el artículo 7.3.17 del PGOU y la superficie máxima construida atenderá al mínimo necesario para albergar los núcleos de comunicaciones, el acceso de las azoteas transitables así como las instalaciones necesarias.

- Edificabilidad máxima: 2,25 m²/m²s.

Como se describe en el apartado 6 "Mecanismos para el reajuste de las proporciones dotacionales" de la Innovación Modificación del PGOU 2000 de Granada para la Regulación del Subsuelo de los Espacios de Dominio Público y Establecimiento de Compatibilidad de Usos Pormenorizados en el Ámbito de las Casillas Bajas, cada vivienda que se incrementa debe generar el suelo correspondiente a los sistemas de espacios libres exigidos por la LOUA, lo que se cuantifica en 25,608 m² por vivienda. Los propietarios podrán cumplir los deberes que consistan en la entrega de suelo, cuando no dispongan del necesario para ello, pagando su equivalente en dinero, lo cual se llevará a cabo con la concesión de la licencia de obras. Los ingresos derivados de dicho pago se consideran afectos a la obtención de Sistemas Generales de Espacios Libres y habrán de ingresarse en la cuenta abierta a tal efecto. El valor del metro cuadrado de Sistemas Generales de Espacios Libres a compensar por aumento de densidad de población en el ámbito denominado "Casillas Bajas" quedó fijado en el expediente número 913/2011 publicado en el BOP número 81 de fecha 29 de abril de 2011."

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 367, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el

curso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 16 de octubre de 2019.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.492

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

Expte. 838/19. Estudio de detalle en Cmno. de Ronda 129 -Peugeot-

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente de la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, nº 838/19, sobre Estudio de Detalle en Camino de Ronda nº 129 y calles Almenillas y Santa Clotilde, tramitado a instancia de #D. Salvador Romano Correa#, en representación de Retail Park, S.L.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 4 de septiembre de 2019, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle, redactado por el Arquitecto D. Salvador Romano Correa, tiene como objetivo la ordenación de volúmenes de la futura edificación, generando un patio abierto con una anchura mínima de 6 metros que separaría las edificaciones existentes de la nueva, salvando con ello las servidumbres de luces y vistas existentes, evitándose así alterar las condiciones de ordenación de las construcciones colindantes.

El documento de Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de fecha 27-06-19; anuncio aparecido en el periódico de tirada provincial "Granada Hoy" el día 8-07-2019, además de mostrarse en el tablón de anuncios Municipal desde el 17 de junio de 2019 hasta el 16 de julio de 2019. Asimismo el documento técnico de Estudio de Detalle ha estado expuesto para su consulta, tanto en la Web municipal, como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Granada, desde el día 17 de junio hasta el 16 de julio de 2019.

2º.- Con fecha 13 de junio de 2019, se remitió a la Junta Municipal de Distrito Ronda, un ejemplar del proyecto aprobado inicialmente, sin que hasta la fecha se haya emitido informe, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo de exposición pública, previsto para emitir el informe, y según se establece en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede proseguir con las actuaciones.

3º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

4º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dª María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dª Eva María Garde Rodríguez, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero y Dª Nuria Gutiérrez Medina.

- 5 abstenciones emitidas por los 2 Concejales presentes del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto y D. Francisco Puentedura Anllo y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 18 de septiembre de 2019, de conformidad con los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y

en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Directora General en funciones de Coordinadora, conformada por el Delegado del Área, acuerda por mayoría (21 votos a favor y 5 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente documento de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Camino de Ronda nº 129, y calles Almenillas y Santa Clotilde, -Rfa. Catastral nº- 5851401VG4155B0001MY, quedando las condiciones particulares de las parcelas modificadas por el Estudio de Detalle de la siguiente forma:

- Calificación: Residencial Plurifamiliar en Manzana Cerrada.

- Alineación a vial o espacio público: dispondrá sus líneas de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos de la documentación gráfica del PGOU, permitiéndose retranquear la línea de edificación de la alineación oficial en la sexta planta siguiendo lo dispuesto en el plano número 12 del Estudio de Detalle.

- Ocupación de parcela: la ocupación máxima en planta baja será la dispuesta en el plano número 6 del Estudio de Detalle (82,96%) al ser destinada a un uso distinto del de vivienda, y de un ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación a partir de la baja.

- Ocupación bajo rasante: podrá construirse un máximo de cuatro plantas de sótano destinadas exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), pudiendo el perímetro de la planta sótano ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

- Altura y número de plantas: 6 plantas con una altura máxima de 2.110 centímetros.

- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima: se atenderá a lo señalado en el artículo 7.3.17 del PGOU y la superficie máxima construida atenderá al mínimo necesario para albergar los núcleos de comunicaciones, el acceso de las azoteas transitables así como las instalaciones necesarias, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en el artículo 7.3.13 del PGOU.

- Edificabilidad máxima: 4,4 m²t/m²s.

- Cuerpos y elementos salientes: se estará a lo dispuesto en los artículos 7.7.9 y 7.7.10 del PGOU."

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al

que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 366, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 14 de octubre de 2019.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.597

AYUNTAMIENTO ÍLLORA (Granada)

Modificación de créditos: suplemento de crédito, expte. 15/2019.- G-1882/2019

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 23/10/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante bajas en otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

Aplicación presupuestaria: 100.920.22699

Descripción: Aplicación a presupuesto gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores

Importe (euros): 1.200.000,00

Aplicación presupuestaria: 100.934.35203

Descripción: Aplicación a presupuesto gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores

Importe (euros): 300.000,00

Aplicación presupuestaria: 100.920.63900

Descripción: Aplicación a presupuesto gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores

Importe (euros): 350.00,00

2. FINANCIACIÓN. BAJAS EN APLICACIONES:

Aplicación presupuestaria: 100.87000

Descripción: Remanente líquido de Tesorería para gastos generales

Importe (euros): 1.850.000,00

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado, definitivamente, dicho acuerdo.

Íllora, 23 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.598

AYUNTAMIENTO ÍLLORA (Granada)

Modificación de créditos: créditos extraordinarios, expte. 16/2019.- G-1883/2019

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 23/10/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado mediante bajas en otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

Aplicación presupuestaria: 121.943.76101

Descripción: Aplicación a presupuesto gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores

Importe (euros): 94.000,00

Aplicación presupuestaria: 100.934.91301

Descripción: Aplicación a presupuesto gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores

Importe (euros): 363.000,00

2. FINANCIACIÓN. BAJAS EN APLICACIONES:

Aplicación presupuestaria: 100.87000

Descripción: Remanente líquido de Tesorería para gastos generales

Importe (euros): 457.000,00

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado, definitivamente, dicho acuerdo.

Íllora, 23 de octubre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 5.500

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

Aprobación definitiva ord. reg. ordenanza fiscal y normas de uso campo de fútbol

EDICTO

M^a Nieves López Navarro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Láchar,

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal de fecha 23 de julio de 2019, y que se publicó en el BOP número 155, de fecha 16 de agosto de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Y NORMAS DE USO CAMPO DE FÚTBOL DE LÁCHAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización del campo de fútbol de césped artificial de titularidad del Ayuntamiento de Láchar, en aplicación de la LRBRL y la legislación y normativa vigente.

Artículo 2. Acceso

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en esta ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Artículo 3. Derechos de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones deportivas, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva, pudiendo en todo momento solicitar su identificación.
2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, de todos los servicios que preste la instalación.
3. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito al Ayuntamiento de Láchar.

5. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

6. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

7. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la legislación vigente y en la presente ordenanza.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios

1. Siendo un espacio deportivo debe imperar el buen ambiente y la concordia, y es obligación de todos/as los usuarios ya sean deportistas o espectadores que prevalezca el mejor espíritu deportivo.

2. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en esta ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

3. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

4. Abonar las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos por la presente ordenanza y en las ordenanzas fiscales.

5. Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Ayuntamiento de Láchar.

6. Acceder a las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para los distintos pavimentos.

7. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones podrán ser inmediatamente expulsados de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 5. Infracciones y sanciones

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de la legislación y normas vigentes con carácter general, se tipifican como infracciones y por tanto serán merecedoras de sanción las siguientes actuaciones y/o aptitudes:

Se considerarán faltas muy graves:

1. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave reiterada a cualquier jugador, entrenador o público en general.
2. La agresión a cualquier jugador, entrenador o público en general.
3. El intento de agresión a cualquier jugador, entrenador o público en general.
4. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

5. Encender fuego.

Se considerarán faltas graves

6. Provocar o incitar al público.

7. Utilizar la instalación deportiva con el fin de impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización del Ayuntamiento de Láchar.

8. En cualquier caso utilizar las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

9. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o a cualquiera de sus elementos

10. Exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, machistas, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

11. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo a menores, sin autorización expresa.

12. Cualesquiera otra conducta que atente contra el buen orden y la convivencia dentro de la instalación deportiva.

Se considerarán faltas leves:

13. Invadir el terreno de juego.

14. Fumar y apagar colillas en el terreno de juego.

15. Introducir envases de vidrio dentro del vallado que delimita el terreno de juego.

16. El acceso de animales en las instalaciones deportivas, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

17. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

18. Consumir y arrojar alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, cacahuetes, etc.

Las faltas leves conllevarán una sanción que podrá oscilar entre los 50 a 100 euros.

Las faltas graves conllevarán una sanción que podrá oscilar entre los 100 a 200 euros.

Las faltas muy graves conllevarán una sanción que podrá oscilar entre los 200 a 500 euros.

Tres faltas leves acumuladas tendrán la consideración de falta grave.

Tres faltas graves acumuladas tendrán la consideración de falta muy grave.

Se aplicarán estas sanciones previo trámite del oportuno expediente sancionador, con arreglo a la normativa municipal tanto como a la estatal o autonómica en la materia.

Artículo 6. Vestuarios y banquillos

1. Se prohíbe el acceso a los mismos de cualquier persona que no sea jugador, cuerpo técnico o delegado, con la excepción de los equipos de prebenjamines o benjamines, dada la corta edad de los jugadores/as.

2. Utilización responsable de los espacios, cuidando los enseres y mobiliario existente. Cualquier deterioro o rotura intencionado conllevará la reparación o reposi-

ción, considerándose una falta muy grave que acarará las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 7. Responsabilidad del uso de instalaciones

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia de ese uso que se deriven de la organización de actividades corresponderá al titular de la autorización concedida. Se considerarán en todo caso responsables a los coordinadores, entrenadores y/o delegados de los equipos.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los usuarios se regirá por esta ordenanza, sin perjuicio de la legislación y normativa vigente y por las normas específicas al respecto establecidas en la legislación civil y penal.

Artículo 8. Pérdida de condición de usuario.

1. Todas las faltas tipificadas como muy graves conllevarán tras la incoación correspondiente del procedimiento sancionador, independientemente de la imposición de multa la pérdida de la condición de usuario, con la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales. Independientemente de ello el personal de las instalaciones deportivas podrá expulsar de forma inmediata y cautelar a cualquier usuario que incumpla lo establecido en la presente ordenanza de persistir en la conducta que haya sido objeto de advertencia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dados de baja los usuarios de forma inmediata por falta de pago del precio público en los plazos establecidos.

Artículo 9. Calendario

Se publicará un calendario actualizado trimestralmente con las reservas y horarios de prestación del servicio de las instalaciones del campo de fútbol de césped artificial.

Artículo 10. Asistencia de público

Con carácter general, los partidos, exhibiciones y actividades deportivas serán de libre acceso y gratuitas para el público asistente general a excepción de actividades extraordinarias concretas que podrán tener un precio público.

Artículo 11. Asistencia de público a entrenamientos

Se podrá prohibir o limitar el acceso de acompañantes y público en sesiones de entrenamiento si interrumpen el normal funcionamiento de esta actividad.

Artículo 12. Tarifas. Reserva del campo para jugar un partido de fútbol 11 o fútbol 7, duración 90 minutos para uso del vestuario

| | <u>Con focos</u> | <u>Sin focos</u> |
|-----------------|------------------|------------------|
| Fútbol 7 | | |
| Equipos locales | 25 euros | 20 euros |
| Fútbol 7 | 35 euros | 30 euros |
| Fútbol 11 | | |
| Equipos locales | 35 euros | 30 euros |
| Fútbol 11 | 45 euros | 40 euros |

Artículo 13. Solicitud

1. Para la solicitud de reserva del campo de fútbol de césped artificial de Láchar, se deberá presentar una ins-

tancia en el Ayuntamiento de Láchar, donde se incluya la persona responsable, nombre de la entidad, tiempo de uso solicitado, y horario.

2. En caso de coincidencia de horario se tendrá en cuenta en primer lugar la fecha de registro y en segundo lugar si la entidad, club o asociación deportiva que solicita el espacio es abonada.

3. Los usuarios que no puedan utilizar el espacio en el horario solicitado se le comunicará por escrito por parte del Ayuntamiento de Láchar para que puedan requerir otro horario. En caso de no solicitarlo se le asignará desde el Ayuntamiento de Láchar.

Artículo 14. Condición de equipo local

Para ser considerado como equipo local, la entidad, club o asociación deportiva solicitante deberá adjuntar junto con la solicitud la documentación acreditativa que se relaciona a continuación.

1. En caso de estar inscrito en una liga de ámbito provincial, se debe adjuntar listado de jugadores y fichas. Para obtener la condición de equipo local al menos el 60% de jugadores deben estar empadronados en el municipio con una antigüedad de al menos 12 meses.

2. Para asociaciones deportivas y peñas no inscritas en ligas, se deberá adjuntar en la instancia fotocopia del DNI de los miembros. Para obtener la condición de Equipo Local al menos el 60% de jugadores deben estar empadronados en el municipio con una antigüedad de al menos 12 meses.

Artículo 15. Pago de precio público

1. Para la reserva del espacio se debe abonar el pago adelantado en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Láchar habilitada para tal efecto.

2. El impago en los plazos previstos será motivo de baja automática.

3. El pago del precio público da derecho a la utilización del campo de fútbol de césped artificial de Láchar en el horario establecido, todos otros gastos que puedan derivarse y que sean necesarios para la actividad solicitada correrán a cargo del solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Láchar, 18 de octubre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.:
María Nieves López Navarro.

NÚMERO 5.599

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Listado provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas de funcionarios de Educadores/as Sociales

EDICTO

D^a María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de las Gacias

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía número 959 de fecha 23 de octubre de 2019, se aprueba el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas de funcionarios de Educadores/as Sociales, por el procedimiento de oposición libre.

Con fecha 7 de mayo de 2019 se anuncia convocatoria de estas plazas en el boletín oficial de la provincia (BOP), número 84, con corrección en BOP de 18 de junio de 2019, boletín número 114; con fecha 30 de julio de 2019 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), número 145 y con fecha 19 de agosto de 2019 en el Boletín Oficial del Estado (BOE), número 198, finalizando el plazo de presentación de solicitudes.

Con fecha de 24 de mayo de 2019, por Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, se aprueban las bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Educadores/as Sociales, mediante el sistema de oposición libre.

Con fecha de 8 de septiembre de 2019, finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

En base a todo cuanto antecede, vengo a

RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar el siguiente listado provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas de funcionarios de Educadores/as Sociales, por el procedimiento de oposición libre:

| ORDEN | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | PUESTO SOLICITADO | ADMITIDO O EXCLUIDO | CAUSA EXCLUSIÓN |
|-------|--------------------------------------|-----------|-------------------|---------------------|-----------------|
| 1 | Aguilar Capilla, Tatiana | ***6376** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 2 | Alcalá Aguilera, Manuel | ***3085** | Educador/a | Admitido/a | |
| 3 | Álvarez Mena, Angela María | ***3430** | Educador/a | Admitido/a | |
| 4 | Arenas Sánchez, María Mar | ***9902** | Educador/a | Admitido/a | |
| 5 | Atienza García, Elena | ***4991** | Educador/a | Admitido/a | |
| 6 | Ávila Gómez, Adelaida Teresa | ***4304** | Educador/a | Admitido/a | |
| 7 | Ávila Gómez, Adelaida Teresa | ***4304** | Educador/a | Admitido/a | |
| 8 | Avila Quintana, Gloria | ***3994** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 9 | Barrio Serrano, Ana Belén | ***4851** | Educador/a | Excluido/a | 1 Y 2 |
| 10 | Belsanti Benjumea, Mónica | ***1553** | Educador/a | Admitido/a | |
| 11 | Blanco Manchón, Manuel | ***8521** | Educador/a | Admitido/a | |
| 12 | Buitrago Ortega, Susana | ***3900** | Educador/a | Admitido/a | |
| 13 | Caballero Malapeira, María Pineda | ***1380** | Educador/a | Admitido/a | |
| 14 | Cabria Corral, Ana | ***6952** | Educador/a | Admitido/a | |
| 15 | Caliz Lafuente, Elena María | ***5822** | Educador/a | Admitido/a | |
| 16 | Calvillo Hernández, Esther | ***3018** | Educador/a | Admitido/a | |
| 17 | Candelario Elías, Fátima | ***5318** | Educador/a | Excluido/a | 4 |
| 18 | Cano Pareja, Cristina | ***7094** | Educador/a | Admitido/a | |
| 19 | Cano Torres, Noelia | ***4862** | Educador/a | Admitido/a | |
| 20 | Carmona Sáez, Silvia | ***7107** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 21 | Cervera Paredes, Patricia | ***7180** | Educador/a | Excluido/a | 1 |
| 22 | Córdoba Cortés, Inmaculada | ***5180** | Educador/a | Admitido/a | |
| 23 | Crespo Martín, María Belén | ***6448** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 24 | De la Rosa López, Verónica | ***8402** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 25 | De la Torre Palomo, Leticia | ***5681** | Educador/a | Admitido/a | |
| 26 | Díaz Bethencourt, María Sheila | ***9822** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 27 | Espejo Caballero, José María | ***0621** | Educador/a | Admitido/a | |
| 28 | Estirado Arjona, Adoración | ***3216** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 29 | Expósito Ortiz, María Jesús | ***2617** | Educador/a | Excluido/a | 4 y 5 |
| 30 | Expósito Ortiz, María Jesús | ***2617** | Educador/a | Admitido/a | |
| 31 | Fernández Alonso, Francisco de Paula | ***6833** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 32 | Fernández del Moral, Beatriz | ***5539** | Educador/a | Excluido/a | 1, 2 y 3 |
| 33 | Fernández Martín, Rocío | ***3746** | Educador/a | Admitido/a | |
| 34 | Fernández Moreno, Antonio | ***2510** | Educador/a | Admitido/a | |
| 35 | Fernández Moreno, Dolores | ***3962** | Educador/a | Admitido/a | |
| 36 | Gallardo Rodríguez, Marina | ***0105** | Educador/a | Admitido/a | |
| 37 | Gallego Iglesias, Alba | ***7731** | Educador/a | Admitido/a | |
| 38 | García Lara, Cristina | ***8606** | Educador/a | Excluido/a | 3 |
| 39 | García Ramos, María Teresa | ***7091** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 40 | García Ruiz, María | ***9931** | Educador/a | Admitido/a | |
| 41 | García Sánchez María José | ***5406** | Educador/a | Excluido/a | 4 |
| 42 | Garrido Martínez, Rosario María | ***8612** | Educador/a | Admitido/a | |
| 43 | Godoy Martínez, María Teresa | ***4054** | Educador/a | Admitido/a | |
| 44 | Gómez Jaranay, María Presentación | ***9543** | Educador/a | Admitido/a | |

| | | | | | |
|----|----------------------------------|-----------|------------|------------|-------|
| 45 | González Alvarado, Mario | ***3030** | Educador/a | Admitido/a | |
| 46 | González González, Héctor | ***5300** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 47 | González Matarín, María del Mar | ***1425** | Educador/a | Admitido/a | |
| 48 | Hernández Hernández, Irene | ***1869** | Educador/a | Admitido/a | |
| 49 | Herrera García, Patricia | ***2340** | Educador/a | Admitido/a | |
| 50 | Herrero Peralta, David | ***2022** | Educador/a | Admitido/a | |
| 51 | Herrero Pérez, Pilar | ***2453** | Educador/a | Admitido/a | |
| 52 | Jiménez Martín, Carmen Gema | ***0314** | Educador/a | Admitido/a | |
| 53 | Jiménez Martín, Norica | ***3660** | Educador/a | Admitido/a | |
| 54 | Jorge García, Zuima | ***9976** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 55 | Laarbi Martínez, Yasser | ***7015** | Educador/a | Admitido/a | |
| 56 | Lara Sánchez, Verónica | ***4650** | Educador/a | Admitido/a | |
| 57 | Lechuga Ruiz, Angeles | ***1575** | Educador/a | Admitido/a | |
| 58 | Linde García, Fátima | ***7037** | Educador/a | Excluido/a | 1 |
| 59 | López Palma, María Adelina | ***8419** | Educador/a | Excluido/a | 4 |
| 60 | López Serrano, Rubén | ***1744** | Educador/a | Excluido/a | 4 |
| 61 | Lucha González, Bárbara | ***1359** | Educador/a | Excluido/a | 4 |
| 62 | Machuca Carmona, María del Mar | ***2631** | Educador/a | Admitido/a | |
| 63 | Manzano Vega, María | ***7261** | Educador/a | Admitido/a | |
| 64 | Márquez Ruiz, Rosa Beatriz | ***5316** | Educador/a | Admitido/a | |
| 65 | Martín Alonso, Sara | ***3860** | Educador/a | Admitido/a | |
| 66 | Martín Blanes, Alejandra | ***3005** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 67 | Martín Heredia, María Jesús | ***2808** | Educador/a | Excluido/a | 2 y 4 |
| 68 | Martín Ruiz, María Carmen | ***2264** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 69 | Martín Sánchez, Marta | ***2736** | Educador/a | Admitido/a | |
| 70 | Martín Santiago, María Isabel | ***5040** | Educador/a | Excluido/a | 2 y 4 |
| 71 | Martín Vázquez, María del Pilar | ***2050** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 72 | Martínez Pinel, Silvia Esther | ***4603** | Educador/a | Admitido/a | |
| 73 | Martín-Vivaldi Jiménez, Celia | ***8701** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 74 | Megías Cruz, Sonia | ***1284** | Educador/a | Excluido/a | 3 y 4 |
| 75 | Mendoza Montes, Sonia | ***0168** | Educador/a | Admitido/a | |
| 76 | Mohamed Mohamed, Tarek | ***0697** | Educador/a | Admitido/a | |
| 77 | Molina Casco, Cristina | ***8853** | Educador/a | Excluido/a | 4 |
| 78 | Molina Moreno, María Filomena | ***7915** | Educador/a | Admitido/a | |
| 79 | Molina Santiago, María José | ***5065** | Educador/a | Excluido/a | 2 y 4 |
| 80 | Mollá Cascales, María del Mar | ***9724** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 81 | Montoya García, Emma María | ***7524** | Educador/a | Admitido/a | |
| 82 | Mora Aguilar, María Luisa | ***8346** | Educador/a | Admitido/a | |
| 83 | Moral Martínez, María Amparo | ***2098** | Educador/a | Admitido/a | |
| 84 | Morales Castillo, Cristina María | ***7331** | Educador/a | Excluido/a | 1 y 4 |
| 85 | Morales Ros, María | ***5891** | Educador/a | Excluido/a | 5 |
| 86 | Morillas Cervera, Carolina | ***8306** | Educador/a | Admitido/a | |
| 87 | Moyano López, Patricia | ***6432** | Educador/a | Admitido/a | |
| 88 | Nieto Jiménez, Javier | ***4228** | Educador/a | Admitido/a | |
| 89 | Nieto Sarmiento, Antonio | ***2714** | Educador/a | Admitido/a | |
| 90 | Núñez Peña, Myriam | ***2072** | Educador/a | Admitido/a | |

| | | | | | |
|-----|--------------------------------|-----------|------------|------------|----------|
| 91 | Ogayar Nieto, Irene Laura | ***3534** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 92 | Ortíz Fiestas, Lorena | ***7384** | Educador/a | Admitido/a | |
| 93 | Pérez Pérez, Nuria | ***6686** | Educador/a | Admitido/a | |
| 94 | Pérez Redondo, Celia | ***6714** | Educador/a | Admitido/a | |
| 95 | Pino Navarro, Raquel | ***7974** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 96 | Pulido Casero, Marta | ***8527** | Educador/a | Admitido/a | |
| 97 | Quesada Barnes, Yenai | ***7243** | Educador/a | Admitido/a | |
| 98 | Ramírez González, María | ***4276** | Educador/a | Admitido/a | |
| 99 | Reina Carpintero, Antonio José | ***9618** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 100 | Rico del Rey, Jessica | ***5277** | Educador/a | Admitido/a | |
| 101 | Riquelme Román, Isabel Eugenia | ***7594** | Educador/a | Excluido/a | 3 |
| 102 | Rivas García, María Teresa | ***3242** | Educador/a | Admitido/a | |
| 103 | Robles Guitián, María | ***9549** | Educador/a | Admitido/a | |
| 104 | Rodríguez Pérez, Verónica | ***6167** | Educador/a | Excluido/a | 3 |
| 105 | Rodríguez Reina, Lucía | ***4535** | Educador/a | Admitido/a | |
| 106 | Roldán Pozo, Estrella | ***3797** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 107 | Ruiz Baena, Francisco Javier | ***7425** | Educador/a | Admitido/a | |
| 108 | Ruiz Correa, Carla | ***6811** | Educador/a | Excluido/a | 4 y 5 |
| 109 | Ruiz Martín, Minerva | ***6957** | Educador/a | Admitido/a | |
| 110 | Ruiz Martín, Susana | ***8595** | Educador/a | Excluido/a | 2, 4 y 5 |
| 111 | Ruiz Navarro, Lucía | ***4056** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 112 | Salcedo Cintado, Ainhoa | ***1829** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 113 | Sánchez Díaz, María Teresa | ***1423** | Educador/a | Admitido/a | |
| 114 | Sánchez López, Alba María | ***2901** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 115 | Sánchez Martín, María Rafaela | ***9685** | Educador/a | Admitido/a | |
| 116 | Tirado Burgos, María Rosario | ***5020** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 117 | Tojar Rojo, Ana María | ***5367** | Educador/a | Admitido/a | |
| 118 | Tojar Rojo, Ana María | ***5367** | Educador/a | Admitido/a | |
| 119 | Vallecillos Ruiz, Marta | ***4214** | Educador/a | Admitido/a | |
| 120 | Valverde Gómez, Aixa | ***8261** | Educador/a | Admitido/a | |
| 121 | Vela Quero, José Miguel | ***0755** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 122 | Vela Villegas, Eva Manuela | ***5809** | Educador/a | Excluido/a | 2 |
| 123 | Vera Ramírez, María Cruz | ***8749** | Educador/a | Admitido/a | |
| 124 | Vílchez Maldonado, Carmen | ***7491** | Educador/a | Admitido/a | |

Causas de exclusión

- 1.- No aporta DNI
- 2.- No aporta Titulación
- 3.- No aporta justificante abono de tasas
- 4.- No aporta justificante demandante de empleo en Oficina Pública de Empleo
- 5.- Presentación fuera de plazo

SEGUNDO.- Conceder el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias, plazo contado a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia).